

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: LIND HOGAR LTDA.
DDOS: LUIS ALFONSO PUERTA ACUÑA y HORTENCIA DE JESUS EGUIS
VEGA
RAD: 2017-00119-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

18-MAR-2021

AL DESPACHO INFORMANDO QUE LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA MEDIDAS DE EMBARGO DEL 50% SOBRE EL SALARIO DE LA DEMANDADA, SEÑORA HORTENCIA DE JESUS EGUIS VEGA, DESISTIENDO DE LAS ANTERIORES MEDIDAS CAUTELOARES DECRETADAS.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN.

ANA MARIA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

TENERIFE, DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: LIND HOGAR LTDA.
DDOS: LUIS ALFONSO PUERTA ACUÑA y HORTENCIA DE JESUS EGUIS VEGA
RAD: 2017-00119-00

AUTO INTERLOCUTORIO No: 081 I TRIMESTRE 2021

La apoderada de la parte demandante solicita el embargo del 50% del salario de la señora Hortencia Eguis Vega, en calidad de demandada al interior del procesos de la referencia y desistiendo de las que anteriormente, habían sido decretadas previamente por el despacho.

De conformidad al artículo 156 del C.S.T dispone lo relativo a los embargos por parte de las cooperativas sobre el sueldo de sus cooperados, así:

“EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil”.

Lo anterior denota que, es permitido por parte de las Cooperativas embargar el 50% del salario de sus cooperados mas no del perseguido por la obligación mercantil, ello es así debido a que las cooperativas no les está vedado hacer negocios con quienes no son asociados, y se comprende que en razón a ellos pueden financiar productos o servicios a trabajadores, que en caso de no pagar, pueden perseguir el cobro de esos créditos mediante medidas cautelares como el embargo, y por tratarse de cooperativas, se les aplica el artículo 156 del código sustantivo del trabajo.

En el caso de marras, no consta que la demandada sea cooperada de la entidad Coopehogar, requiriéndose demostrar dicha calidad para poder acceder a la solicitud del embargo del 50% del sueldo del cooperado, so pena, de no ser cumplido sólo le está permitido a la cooperativa, embargar la quinta parte del exceso del respectivo salario mínimo legal.

En consecuencia se,

RESUELVE:

1. **NO ACCEDER** a la solicitud de medida cautelar requerida por la apoderada de la parte demandante hasta tanto ésta no allegue los documentos que acrediten que la demandada es cooperada con la entidad Lin Hogar Ltda, motivo por el cual le otorgaron el préstamo.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.


HERMES DE JESUS HERNANDEZ VIVES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENERIFE

ESTADO ELECTRONICO No. 025

Fecha: 23 de MAR de 2021

El presente estado electrónico es notificado en:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife>

Fijado a las 8:00a.m



ANA MARIA RINCÓN MARQUEZ

SECRETARIA